Convenio. CSA-071-2023

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº CSA-071-2023

CONVENIENTES	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
	FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO
IDENTIFICACION	811.000.384-5
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LE MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.
VALOR	DOSCIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($265.902.800).
APORTE MUNICIPIO	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($234.297.800),
APORTE FUNDACIÓN	TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (31.605.000).
PLAZO	TRECIENTOS QUINCE (315) DÍAS. A partir de la suscripción del acta de inicio.
LUGAR Y FECHA	FEBRERO 10 DE 2023.

Entre los suscritos a saber, **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN CARLOS en su condición de Alcaldesa, quien para efectos del presente contrato se llamará la EL MUNICIPIO; y, **FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO**, con NIT: 811.000.384-5, representada legalmente por el presbítero **FABIÁN HUMBERTO SILVA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.353, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado el presente convenio de colaboración que habrá de regirse por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO**. **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LE MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, según propuesta anexa. **SEGUNDA. VALOR**. El valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($265.902.800)** que deriva de los siguientes aportes: El Municipio de San Carlos aporta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($234.297.800),** en dinero, y LA FUNDACIÓN aporta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (31.605.000**) conforme a propuesta. **TERCERA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA Se obliga especialmente a cumplir con las condiciones técnicas exigidas que se describen en los documentos previos y propuesta; en el cual se describe cada una de las actividades y se describirán así: **1)** Actualización de la base de datos de los beneficiarios actuales y los egresados. **2)** -Adecuación de espacios para la buena acogida y el bienestar estudiantil. **3)** Realizar encuentros de orientación y acompañamiento en cada uno de los hogares universitarios. **4)** -Velar por el cumplimiento del manual de convivencia y el fortalecimiento de las redes de apoyo del estudiante. **5)** Generar espacios para afianzar la convivencia y el reconocimiento de la dignidad del ser humano. **6)** Realizar evaluación durante la ejecución del proyecto frente a los diferentes procesos tanto académicos como de convivencia. **7)** Desarrollar durante la ejecución del proyecto encuentros de formación y atención a las familias de los beneficiarios. **8)** Promocionar el programa en los grados 10 y 11 en la zona urbana y rural, con el fin de motivar a los adolescentes y jóvenes a continuar con la profesionalización de sus estudios. **9)**- Realizar durante la ejecución del proyecto encuentros de seguimiento, orientación y evaluación con la administración municipal y la Pastoral social. **10)** Durante la ejecución del proyecto tener jornadas de reflexión. **11)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución de las diferentes actividades. **12)** Las demás que se estipulen en los anexos,

Convenio. CSA-071-2023

propuesta y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio de SAN CARLOS - ANTIOQUIA, realizará el desembolso de la suma total aportada para convenio, la cual asciende a **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($234.297.800),** de la siguiente manera: Para la ejecución del convenio El Municipio realizará un primer desembolso correspondiente al veinte (20%) del total del aporte comprometido, una vez sea perfeccionado el convenio. Los recursos restantes se entregarán mediante órdenes de pago parciales de acuerdo al avance en la ejecución de las actividades pactadas, previa presentación del informe de ejecución y su aceptación por parte del Supervisor. EL desembolso se hará conforme al PAC, establecido por la Secretaría de Hacienda. La Fundación Pastoral Social se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo el objeto y su alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá ante el Municipio, si no también ante los órganos de control que tengan competencias para auditar la ejecución del convenio. **PARAGRAFO**: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual LA FUNDACIÓN se compromete a cumplir a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, el objeto contractual, será de **TRECIENTOS QUINCE (315) DÍAS**. A partir de la suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA.SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **SÉPTIMA.SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
152	31/01/2023	2.3.2.02.02.009.02	$234.297.800

OCTAVA.INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de LA ENTIDAD ASOCIADA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder. **NOVENA. GARANTIAS.**

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y pago de las multas y clausula penal pecuniario que se le impongan.	Por el 10% del valor del aporte del municipio para el convenio.	Plazo de ejecución del contrato cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el 10% del valor del aporte del municipio para el convenio.	Plazo de ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Cinco por ciento (5%) del valor aporte del municipio para el convenio.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Convenio. CSA-071-2023

Responsabilidad civil frente a terceros	En una cuantía no inferior a 200 SMLMV.	Por el plazo de ejecución del contrato.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DÉCIMA.LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre las partes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del convenio se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del convenio. Si LA FUNDACIÓN no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del convenio se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". **PARAGRAFO SEGUNDO**. "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **DÉCIMA PRIMERA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION. VIGILANCIA DEL CONTRATO**. La supervisión del presente contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través de la **DIRECCCION DE EDUCACIÓN**, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Para el efecto tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. b) Hacer seguimiento, control, verificación, vigilancia y evaluación de la ejecución, cumplimiento del objeto, términos y de las obligaciones derivadas del presente convenio. c)Informar oportunamente sobre las modificaciones, prorrogas o adiciones que se requieran recomendando su conveniencia o no. d)Asegurar que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo convenio original que deberá reposar en el archivo del MUNICIPIO. f) Proyectar la respectiva acta de liquidación del convenio y dar su visto bueno. g) Solicitar LA FUNDACIÓN la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio. **DÉCIMA TERCERA.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso LA FUNDACIÓN. **DÉCIMA CUARTA.MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA FUNDACIÓN, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **DÉCIMA QUINTA.CADUCIDAD**. EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997. **DÉCIMA SEXTA.TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA.CESION.** LA

Convenio. CSA-071-2023

FUNDACIÓN sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del MUNICIPIO. **DÉCIMA OCTAVA.SUBCONTRATOS**. LA FUNDACIÓN solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA FUNDACIÓN. EL MUNCIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que LA FUNDACIÓN ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **DÉCIMA NOVENA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes. **VIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de San Carlos. Firma el día (10) de febrero de 2023.

Original Firmado
MARY LUZ QUINTERO DUQUE
Alcaldesa Municipal

Original Firmado
FABIÁN HUMBERTO SILVA ZULUAGA
Representante Legal FUNDACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dubielly Cardona Duque - Contratista		10/02/2023
Revisó	Olga Patricia López Herrera – Abogada contratista		10/02/2023
Aprobó	Leidy Viviana Alzate Montes – Directora de Educación		10/02/2023
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y por lo tanto, de acuerdo a las instrucciones y directrices encomendadas, se presenta para firma.			

Centro Administrativo Municipal
San Carlos - Antioquia
Calle 19 N° 18-71
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co
@AlcSanCarlos @AlcSanCarlos
PBX: +57 (4) 835 8090
FAX: +57 (4) 835 72 86